

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
Y EL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE VINOS
PROTEGIDA LANZAROTE PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS,
INFORMATIVAS, CULTURALES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

REUNIDOS

De una parte,

Don Francisco Javier García Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna, con C.I.F Q3818001-D y domicilio en Calle Pedro Herrera, s/n, 38200 San Cristóbal de La Laguna, actuando en nombre y representación de dicha Entidad, según nombramiento por Decreto 30/2023, de 20 de abril, (B.O.C. núm. 81 de 26 de abril de 2023, corrección errores B.O.C. nº 82 de 27 de abril), y en virtud de las competencias otorgadas por el art. 50.1 la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE de 23 de marzo de 2023), y por los artículos 22 y 23 del Decreto 66/2022, de 24 de marzo, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad de La Laguna (B.O.C. núm. 67 de 5 de abril de 2022).

De otra,

Don Jorge Rodríguez Alonso Presidente de la DOP Vinos de Lanzarote, en virtud del acuerdo de nombramiento de 27 de marzo de 2024, publicada en el BOC nº 76 de fecha 17 de abril de 2024 actuando en nombre y representación de la misma y en el ejercicio de las facultades atribuidas por lo dispuesto en los Estatutos del Consejo Regulador Denominación de Origen Vinos de Lanzarote, de Orden de 06 de febrero de 2008, publicados en el BOC nº 33 de fecha 14 de febrero de 2008, con nº de CIF V35316538, y con domicilio en Carretera Arrecife-Tinajo, 8 (monumento al Campesino)-Mozaga-Lanzarote.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, al efecto

EXPONEN:

Primero.- Que la Universidad de La Laguna (ULL) es una Institución de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, que desarrolla actividades docentes, de estudio y de investigación, en el ámbito de sus competencias, que está interesada en

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8777726 Código de verificación: x0oQ2o34

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 22/05/2026 12:17:11

colaborar con otras Entidades públicas y privadas para la promoción de estas actividades. Que la ULL tiene como uno de sus objetivos, contribuir al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurar la mayor proyección de sus actividades en su entorno.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su artículo 3.q contempla dentro de la autonomía de las Universidades *"el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad"*.

Asimismo, las partes, en el ejercicio de sus respectivas competencias y funciones, y reconociéndose mutuamente capacidad para colaborar en proyectos de interés común, consideran de utilidad articular un marco general de colaboración mediante el presente Protocolo General de Actuación, como instrumento previo para el futuro desarrollo de proyectos o actividades específicas de interés mutuo.

Tal y como recogen los artículos 70 y 71 del Decreto 66/2022, por el que se reforman los Estatutos ULL, la Universidad contribuirá, por sí misma o en colaboración con otros agentes sociales, al desarrollo económico, cultural, artístico, científico, técnico y recreativo de la sociedad. Para fortalecer las relaciones con la sociedad, la ULL desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

- La programación y desarrollo de cursos, ciclos de conferencias y todo tipo de actividades formativas y culturales que puedan contribuir a la cualificación integral de las personas.
- La proyección de sus funciones en el entorno social.
- La divulgación científica en la sociedad.
- La defensa, desarrollo y difusión de la cultura canaria.
- La colaboración con entidades y colectivos cuyos fines estén alineados con la política de responsabilidad social de la Institución.

Segundo.- Que el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida de Vinos Lanzarote, Constituido el 14 de diciembre de 1993, bajo la publicación en el BOC número 161 de fecha 22 de diciembre de 1993, es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines públicos y privados que tiene por objeto la gestión de la mencionada denominación de origen, sin fines de lucro, que se rige por la legislación pertinente y por una Estatutos.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8777726 Código de verificación: x0oQ2o34

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 22/05/2026 12:17:11

Tercero.- Que ambas entidades muestran su interés para desarrollar programas conjuntos de colaboración en los ámbitos cultural y educativo a cuyo fin resulta aconsejable la firma de un acuerdo general, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Es objeto del presente acuerdo establecer unos cauces para la realización de actividades formativas, informativas, culturales, de extensión universitaria, de formación a lo largo de toda la vida, de investigación, de compromiso social y otras, que contribuyan al desarrollo cultural, económico y social de nuestra comunidad, donde tendrá un especial protagonismo la Cátedra de Agroturismo y Enoturismo de Canarias del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria y de la Universidad de La Laguna, que por su afinidad con el objeto del Convenio estará en condiciones de desarrollar proyectos de actuación conjunta.

Las colaboraciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente acuerdo se formalizarán mediante la firma de convenios específicos que podrán ser suscritos en las condiciones que se estipulan para cada caso.

Segunda.- Líneas de actuación conjunta y alcance

A.- Por parte de la Universidad de La Laguna

Para la consecución de los fines de este Protocolo General, la Universidad de La Laguna manifiesta su voluntad de orientar su colaboración a través de las siguientes líneas de actuación, cuya ejecución efectiva quedará supeditada a los futuros convenios específicos:

1. Colaborar con la DO Vinos de Lanzarote en las tareas de dirección y coordinación de las acciones a realizar.
2. Facilitar las condiciones necesarias para que el personal docente y técnico de la Universidad de La Laguna pueda realizar gestiones y contactos oportunos para la organización y desarrollo de estas actividades.
3. Atender, dentro de los recursos disponibles, las peticiones de colaboración de la DO Vinos de Lanzarote para contribuir a la dinamización del programa de actividades.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8777726 Código de verificación: x0oQ2o34

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 22/05/2026 12:17:11

B.- Por parte del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida de Vinos Lanzarote

Para la ejecución del objeto de este Protocolo General, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida de Vinos Lanzarote asume como líneas de actuación prioritarias las siguientes:

1. Colaborar con la Universidad de La Laguna actividades formativas e investigadoras conjuntas de mutuo interés.
2. Colaborar con la Universidad de La Laguna en los planes de estudios en los que se requiera la presencia del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida de Vinos Lanzarote.
3. Facilitar las condiciones necesarias para que el personal del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida de Vinos Lanzarote pueda realizar gestiones y contactos oportunos para la organización y desarrollo de estas actividades conjuntamente.

El presente Protocolo General no implica ningún gasto para ninguna de las partes, siempre y cuando no utilicen recursos propios disponibles en sus planes de actuación o previamente consensuados por intereses mutuos. No se asumirán obligaciones económicas ni laborales derivadas de las actuaciones contempladas en este protocolo.

Tercera.- Responsables

Para el desarrollo y ejecución de las actividades del Proyecto del presente Acuerdo General, las partes designarán como responsables:

- a) Por parte de la Universidad de La Laguna, al Director o Directora de la Cátedra de Agroturismo y Enoturismo de Canarias.
- b) Por parte del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida de Vinos Lanzarote el Presidente o Presidenta como representante de dicha entidad.

Cuarta.- Previsión de aportaciones y colaboración institucional

En aras de lograr el objetivo establecido en este acuerdo, y sin perjuicio de la concreción y exigibilidad jurídica que se determine en los futuros convenios específicos, las partes estiman articular su colaboración preferente mediante las siguientes funciones orientativas:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8777726 Código de verificación: x0oQ2o34

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 22/05/2026 12:17:11

Por parte del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida de Vinos Lanzarote se prevé:

1. Difundir las actividades conjuntas a desarrollar por la Universidad de La Laguna que guarden relación con el sector vitivinícola en general y en especial con el enoturismo.
2. Colaborar con la Universidad de La Laguna en la promoción y en la difusión de las actividades y acciones conjuntas vinculadas a la Cátedra de Agroturismo y Enoturismo de Canarias.
3. Colaborar con la Universidad de La Laguna a través de su Cátedra de Agroturismo y Enoturismo de Canarias en actividades de formación e investigación especializada enfocada en enoturismo y turismo gastronómico.

Por parte de la ULL, a través de su Cátedra de Agroturismo y Enoturismo de Canarias, se prevé:

1. Colaborar con la promoción y publicidad de las actividades conjuntas que se desarrollen.

En todas las acciones de difusión, información o divulgación que se realicen en relación con las acciones conjuntas objeto del presente protocolo, será obligatoria la referencia a la Universidad de La Laguna y a aquellas instituciones y empresas intervinientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa.

Quinta.- Confidencialidad

1. Las Partes no usarán ninguna información confidencial sin previo consentimiento escrito de la otra, más que para el desarrollo del Proyecto, ni revelarán dicha información confidencial a otra persona o corporación. Además, están de acuerdo en hacer todos los esfuerzos necesarios para que sus empleados y otras personas que, por necesidad, pudieran tener acceso a algún aspecto de dicha información confidencial, mantengan la misma estricta confidencialidad.
2. La información confidencial incluirá, sin limitación alguna, toda la información científica y técnica, datos, propuestas, esquemas, dibujos, planes de trabajo, informes, métodos, diseños, estudios u otras materias relativas al Proyecto: hasta ahora y en adelante suministrada o revelada directa o indirectamente por cualquiera de las Partes, excepto que dicha información científica y técnica, datos, propuestas, esquemas, planes de trabajo, etc.:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8777726 Código de verificación: x0oQ2o34

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 22/05/2026 12:17:11

- a. Estuviera en posesión del receptor, y se pudiera demostrar, antes de que la misma fuese revelada por la otra Parte.
 - b. Haya sido adquirida por el receptor de otros que no tengan directa ni indirectamente compromiso de confidencialidad con la otra Parte.
 - c. Lleguen a ser de dominio público sin culpa o participación del receptor, por publicaciones u otras vías.
 - d. Sea autorizada por escrito a ser revelada por la otra Parte.
3. Toda información proporcionada por una de las Partes será devuelta en el momento en que deje de ser utilizada y, en cualquier caso, siempre que sea solicitado.
 4. El compromiso de secreto estará en vigor indefinidamente a partir de la finalización del presente Acuerdo.

Sexta.- Derechos de propiedad intelectual

1. Propiedad y explotación de los resultados

Los derechos de propiedad intelectual, industrial, los métodos de trabajo, tecnología, etc. (conjuntamente, el conocimiento) pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo del proyecto de colaboración establecido en el presente Acuerdo y, asimismo, aquellos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de las Partes o sobre los que una de las Partes ostente derechos de uso en virtud de Acuerdos alcanzados con terceros, continuarán siendo propiedad exclusiva de sus titulares y no podrán ser utilizados por las otras fuera del ámbito del Proyecto objeto del presente Acuerdo, y quedarán sujetos a los Acuerdos bilaterales de Licencia, Sublicencia o Cesión de Uso que las Partes suscriban.

Siempre corresponderá a los investigadores que hayan participado en la generación del conocimiento todos los derechos morales de la propiedad intelectual, y en especial el de ser reconocidos como sus autores.

Cualquier invención o resultado realizados por personal de cualquiera de las Partes dentro del desarrollo de sus funciones de forma individual, estando en vigor el presente Acuerdo, y como resultado de su desarrollo, será propiedad de dicha Parte.

Al objeto de iniciar el correspondiente procedimiento de protección, si como resultado del Proyecto se generase una invención o resultado conjunto, se comunicará, siempre previa a la

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8777726 Código de verificación: x0oQ2o34

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 22/05/2026 12:17:11

divulgación, al Vicerrectorado de Cultura y Extensión Universitaria, en un plazo máximo de 3 meses. Las Partes que hubieran tenido como mínimo una participación en dicho resultado, podrán convenir caso por caso, en un Acuerdo de Cotitularidad.

Además, la Universidad se reserva la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia investigación y docencia, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes cláusulas.

Esta cláusula continuará en vigor indefinidamente después de la resolución del presente acuerdo.

2. Derechos de acceso para la explotación de los resultados

Las Partes podrán explotar o encargar que se exploten los resultados y los derechos adquiridos de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo General. La decisión de esta explotación será comunicada por la Parte interesada al resto de las Partes.

En el caso de que una Parte esté interesada en la explotación de los resultados que sean propiedad completa o parcial de otra Parte, ambas podrán acordar la correspondiente licencia en Contrato de Transferencia, previo al inicio de la explotación.

Una vez concluido el Proyecto, las Partes pactan expresamente que cualquier investigación que fuera a efectuarse sobre los materiales o principios que han sido objeto de estudio, se efectuará con la intervención de las mismas, a cuyo fin deberá notificar una de las Partes a la otra el correspondiente Proyecto entendiéndose que, si no es rechazado de forma expresa, es deseo de la otra abordarlo de forma conjunta.

Séptima.- Vigencia

El periodo de vigencia del presente acuerdo comenzará en el momento de su firma y se extenderá por un periodo de 2 años, renovándose automáticamente por anualidades, salvo denuncia previa de alguna de las partes o impedimento expresado de manera formal con una antelación mínima de 30 días antes de la finalización.

Octava.- Modificación

El presente acuerdo será objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes firmantes.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8777726 Código de verificación: x0oQ2o34

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 22/05/2026 12:17:11

Novena.- Extinción y efectos.

El presente acuerdo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las siguientes causas de resolución:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver este acuerdo general, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente acuerdo, si sobreviniesen causas que impidiesen o dificulten de forma significativa la ejecución del acuerdo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada fehacientemente y por escrito a las otras partes, mediante la oportuna denuncia del acuerdo general, y con antelación suficiente (mínima de 30 días antes de la fecha de efectos de la resolución).

Décima.- Resolución de conflictos y jurisdicción

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y las Partes se comprometen a solventar por todos los medios a su alcance, mediante diálogo y negociación, cuantas discrepancias pudieran surgir en lo que al cumplimiento de este Acuerdo se refiere. En caso de no poder conseguir avenencia, las Partes se someterán al arbitrio de los tribunales correspondientes de Santa Cruz de Tenerife.

Las partes colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el proyecto pueda ser realizado con éxito.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Acuerdo General en el lugar y fechas indicados.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8777726 Código de verificación: x0oQ2o34

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 22/05/2026 12:17:11

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGULADOR DE LA
DENOMINACIÓN DE ORIGEN
PROTEGIDA DE VINOS
LANZAROTE

Francisco Javier García Rodríguez

78585909S JORGE RODRIGUEZ (R:
B70818596)

Firmado digitalmente por
78585909S JORGE
RODRIGUEZ (R: B70818596)
Fecha: 2026.05.22 09:56:55
+01'00'

Jorge Rodríguez Alonso

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8777726 Código de verificación: x0oQ2o34

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 22/05/2026 12:17:11